

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice de Real orden con fecha 7 del actual lo que copio:

» Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Febrero último lo que sigue. — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Director del Real Tesoro lo siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido conceder las pensiones siguientes: una de tres reales y medio diarios á Doña María Palacio vecina de la villa de Boñar, viuda con tres hijos de D. Juan Manuel Bocinos, Sargento que fué de la Guardia Nacional de la misma: otra de cuatro reales vn. asimismo diarios á Juana Velez, viuda con cuatro hijos de Manuel Serrallonga, trompeta que fué de la Guardia Nacional de Leon, y otra de dos reales vn. tambien diarios á Faustina Gonzalez, viuda con una hija de Santiago Alvarez, Salvaguardia que fué de la compañía de la espresada ciudad de Leon, en atencion á haber sido muertos estos tres individuos á manos de los facciosos en el mes de Marzo del año próximo pasado, quedando sus viudas é hijos en la indigencia. — Lo que trascribo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su inteligencia y noticia de las interesadas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para satisfaccion de las interesadas, y á fin de que los defensores de la inocente ISABEL vean que la REINA Gobernadora tiene presentes á los que pierden su existencia en favor de su excelsa Hija y de la libertad. Leon 13 de Marzo de 1836. — Miguél Dorda. — Alfonso Vallina, Secretario interino.

Con fecha 6 de Marzo dije á los Gobernadores eclesiásticos de este Obispado lo siguiente.

» Ministerio de la Gobernacion del Reino. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 26 del actual á esta de la Gobernacion del Reino lo siguiente. — En la circular de 20 de Noviembre último, expedida por el Ministerio de mi cargo, se previene á los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas, que no propongan, provean, colacionen ó adjudiquen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos, y cualquiera encargo dependiente de aquellos, sin que previamente acrediten los interesados con certificaciones de los respectivos Gobernadores civiles de las Provincias en que residan su buena conducta política y adhesion decidida al legitimo Gobierno de S. M. la REINA Doña ISABEL II. Esta disposicion se ha juzgado por varios Prelados diocesanos y Gobernadores civiles comprensiva de todos los eclesiásticos que en lo sucesivo hubiesen de egercer los Ministerios de la predicacion y confesion por autorizaciones anteriores; mas por otros diocesanos y Gobernadores civiles, no se le ha dado igual inteligencia. Y S. M. la REINA Gobernadora ha visto al mismo tiempo con dolor las diferentes quejas producidas contra eclesiásticos que emplean con venenoso ardiz las armas del Ministerio Santo que ejercen, seduciendo con la palabra en el púlpito, y principalmente en el confesonario, á los incautos para que conspiren contra las leyes del Estado, convirtiendo así en daño de este el acto que debia serle mas favorable, como que en él hace el hombre manifestacion franca de sus culpas, y es cuando mas dispuesto se halla á recibir los consejos saludables que dicta la Religion

verdadera. Meditado todo con la detencion correspondiente, y deseando evitar los graves daños que causa á la Religion, y al Estado el abuso del Ministerio mas augusto y apacible, ha tenido á bien S. M. autorizar á los Gobernadores civiles para que no permitan que en el distrito de su respectivo mando egerzan las Santas funciones de la predicacion y confesion aquellos eclesiásticos que por su conducta, y opiniones políticas hayan hecho ver que se olvidan de la fidelidad que deben á su Soberana legitima, de las obligaciones que los ligan á la sociedad, y á la Patria en que nacieron, y de los sublimes preceptos que forman la Doctrina del Divino Maestro. Pero es tambien la voluntad de S. M. que los Gobernadores civiles procedan en el uso de esta autorizacion con toda la prudencia, circunspeccion y sobriedad que requiere una materia de tanta trascendencia, de modo que el remedio que se adopta no vaya mas allá de lo que el mal exige imperiosamente. Lo que de Real orden digo á V. E. para inteligencia y cumplimiento de los Gobernadores civiles; bajo el concepto de que con esta fecha lo traslado á todos los Prelados diocesanos. = De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1836. = El Subsecretario, Ignacio Ordobas. = Lo que pongo en noticia de V. S. para su conocimiento; y no dudo que convencido de las utilidades y beneficios que puedan resultar al Trono de ISABEL II y la causa de la libertad, observando estrictamente la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, bien explicita y terminante en la preinserta Real orden, sabrá llenar cumplidamente, y á mi satisfaccion sus deberes, sin que tenga que verme en la dura precision de usar de las facultades que en la misma se me conceden; lo cual al mismo tiempo que nada favoreceria al buen concepto y desempeño de las atribuciones de su Ministerio, produciria contestaciones desagradables á la par que odiosas, y que está en sus manos el evitar, como asi me lo prometo, aconsejando al clero; y exhortándole por medio de una Pastoral á que sobre el particular no se olvide de las máximas del evangelio, que son las de paz, reconciliacion y obediencia que se deben siempre al legitimo Gobierno de la inocente ISABEL: pudiendo V. S. en todo tiempo contar con mi cooperacion, y vivir en la seguridad de que por mi parte, no omitiré diligencia, medio, ni sacrificio alguno para hacer entender á los eclesiásticos de esta Provincia cualquiera que sea su clase ó gerarquía, su obligacion en un punto de tanta trascendencia é importancia en que se halla interesado el bien general del Estado."

Con fecha 12 del mismo pasé tambien al mismo Gobernador la comunicacion siguiente.

"Ha llegado á mi noticia que en el día de ayer no hubo sermón en la Iglesia Catedral, sentiré que se renueven estas faltas, y que en un pueblo en que se ven tantos operarios de la viña del Señor se escasee el pasto espiritual, no siendo creible que en tan crecido número falten sujetos capaces para ello, dando con esto una idea poco favorable al mismo Clero; por lo mismo espero que V. S. como Gobernador eclesiástico, prevenga á los Curas párrocos que de ninguna manera falten los sermones de costumbre, y para que en la próxima Semana Santa no escasee á los fieles la administracion de Sacramentos, será preciso agregar á cada parroquia el número de Sacerdotes que V. S. contemple necesario. = Siento recordar á V. S. unas disposiciones que son propias de su empleo, mas el deseo de que las autoridades caminemos de buena armonía a sostener los justos derechos de S. M. la REINA Doña ISABEL II, y evitar todo motivo de descrédito de su actual Gobierno me estimula á dar este paso, y sentiré tener que dar otros para averiguar los sujetos que se empeñan en desacreditarle: mas espero de la ilustracion de V. S. y de su verdadera religiosidad, que cooperará á mis justos deseos. Dios guarde á V. S. muchos años. = Miguel Dorda."

Y habiendo llegado á mi noticia que de resultas de la supresion del convento de Descalzos de esta ciudad, se difunden las voces de que el Gobierno ataca la Religion, á las que dan asenso los ignorantes y fanáticos por la falta de observancia de las comunicaciones preinsertas, he dispuesto se inserten en el Boletín oficial, para que el público no ignore los pasos que he dado á fin de que no carezca del pasto espiritual, y que si hay falta de él, está de parte de los que por su estado y obligacion debieran cuidar de su cumplimiento, llevando la máxima de desacreditar al Gobierno que tanto se desvela por conservar en toda su pureza la Religion de nuestros Padres. Leon 14 de Marzo de 1836. = Miguel Dorda.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunica la circular siguiente.

"Una de las principales atenciones para los Gobiernos ilustrados y verdaderamente amantes de la prosperidad nacional, y el de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II no ha perdonado medio ni sacrificio alguno para mejorar la educacion del Pueblo, objeto predilecto de sus constantes y solícitos desvelos. Pero como estos serian inútiles si le faltasen los recursos necesarios para atender á aquella, y por otra parte el

considerable aumento de gastos que exige el actual estado de la Nacion no permite gravarla con nuevas contribuciones por útil que aparezca su inversion; ha creido el Gobierno de S. M. que todavia sin el auxilio de estas podria dotar á la mayor parte de los pueblos de escuelas y otros establecimientos de educacion, con solo aplicar á este objeto las cuantiosas rentas consagradas á él por la piedad de algunos testadores, y discaidas ó malversadas por el transcurso y revueltas de los tiempos. El respeto debido siempre á la propiedad cuando no contraria los intereses generales, y aun mas si los favorece, exige una pronta y eficaz reparacion de parte del Gobierno: y S. M. espera por lo mismo que V. S. no omitirá ningun medio de cuantos le sujetaran su celo y patriotismo, para poner en claro y noticiar al Ministerio de mi cargo todas las fundaciones de esta especie que haya en esa Provincia: pues los españoles siempre propensos á coadyuvar con sus fortunas á la ereccion de establecimientos piadosos, fueron hasta pródigos con los destinados á la enseñanza, y serán pocas las obras pias que mas ó menos directamente no tengan impuesta esta carga. = V. S. podrá facilitar mucho la brevedad y el acierto en el desempeño de este encargo, ya sea mandando examinar los archivos de los Conventos suprimidos, y los de los Ayuntamientos é Iglesias parroquiales, ya sea valiéndose de las Comisiones de instruccion primaria de Provincia, partido ó pueblo, ó bien de otras personas amantes del bien público que quieran dedicarse á tan útil y benéfico objeto. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Para llevar á efecto los benéficos deseos de S. M. y de su ilustrado Gobierno, es preciso que las Comisiones locales de instruccion primaria de los pueblos averiguen las obras pias que hay en ellos de las que habla la circular inserta, y pongan una relación exacta, que remitirán á la Comisión de su partido, para que reunidas las dirijan á ésta de Provincia poniendo en cada una su informe. Esta Comisión encarga muy particularmente el cumplimiento de cuanto va prevenido; esperando del celo de todo buen español que contribuirá á tan interesante objeto. Leon 25 de Febrero de 1836. = Por acuerdo de la Comisión de instruccion primaria: Nicolas Polo, Vocal Secretario. = Sres. de la Comisión local de instruccion primaria de ese pueblo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del

corriente la Real Orden que sigue. = Excmo. Sr. = Conformándose la REINA Gobernadora con el parecer de las Secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien mandar, que los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente, sin dar ocasion á trámites judiciales y que las providencias se tomen y comuniquen por las Autoridades de Hacienda, acudiendo los interesados á los respectivos Intendentes para que oyendo á las oficinas de Amortizacion acuerden lo que corresponda, satisfaciendo por todos los medios posibles los justos deseos de los compradores en la pronta posesion de los bienes que adquirieron, y de que han estado privados por muchos años. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, dando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1836. = José de Aranalde.

Leon 24 de Febrero de 1836. = Antonio Porro.

COMISION DE RECAUDACION DE DONATIVOS.

Continúan los donativos ofrecidos á la Comisión por los individuos que á continuacion se espresan.

	<i>Reales m.</i>
Suma anterior..	93.258 7.
D. Manuel Lorenzana 20 rs. mensuales..	240.
D. José Rulla 10 rs. pagados por trimestres.	120.
D. Pedro Alvarez Rios, un recibo de una silla que dió en la requisita tasada en 60 rs.	
D. Manuel y D. Luis Balbuena por una vez.	100.
D. Luis Gavilan 10 rs. mensuales..	120.
D. Francisco Cabó 6 rs. id.	72.
D. Mariano Alvarez Fernandez id. id.	72.
D. Carlos Olea 20 rs. por una vez.	20.
D. Alejandro Pisan 10 rs. mensuales.	120.
D. Manuel Alonso del Camino por una vez.	80.
D. Gaspar Paniagua id.	20.
D. Antonio Alvarez Reyero, el 10 por 100 de 300 rs.	330.
D. Celéstino Fernandez 1 real mensual.	12.
D. Mariano Diez Canseco 10 rs. id.	120.
D. Miguel Fernandez Banciella por una vez.	100.
D. Manuel Muñiz id.	30.
D. Baltasar Matnar id.	10.
D. Felix de Robles 6 rs. mensuales.	72.
D. José Cienfuegos id. id.	72.
D. José Fontales 4 rs. mensuales.	48.
D. Narciso Gonzalez id. id.	48.
D. Juan de Lage id. id.	48.
D. Mariano Sanchez al año.	12.
D. Santiago Rodriguez por una vez.	20.
D. Antonio Echave id.	10.
D. José del Blanco Escobar 4 rs. mensuales.	48.
D. Pablo Miñon 8 rs. id.	96.
D. Frutos Fernandez Cárcaba por una vez.	10.
D. Tomas Feo id.	10.
D. Pantaleon de Robles id.	40.

Pueblos del Partido de Sahagun.

El pueblo de Villaverde de la Chiquita, por una vez. 40.

D. Juan Manuel Fernandez, párroco de dicho pueblo id.	20.	del Pino por id.	80.
El pueblo de Bustillo de Cea id.	160.	D. Rafael Caballero párroco de Calzada id.	80.
D. Hermenegildo Lopez, párroco de id. id.	160.	D. Santos Ruiz, beneficiado de id. por id.	40.
D. Manuel, Alcalde de id. id.	10.	El pueblo de Bercianos del Real Camino id.	200.
E. C. E. d. G. por id.	160.	El Vicario de Cura de id. por id.	10.
El pueblo de Villafmáu por id.	40.	El pueblo de Calaberas de abajo por id.	40.
El pueblo de Villacidayo por id.	80.	El pueblo de Vallecillo por id.	100.
El párroco del mismo id.	30.	El párroco del mismo por id.	40.
El pueblo de Villaibiera por id.	60.	El pueblo de Calzadilla por id.	50.
El párroco de id.	12.	El párroco del mismo además de 100 rs.	
El pueblo de Carbajal por id.	30.	4 ^a parte del valor de un Caballo que dió para la requisa, ofrece otros 50 rs.	
El pueblo de Villazanzo id.	30.	por una vez.	250.
D. Benancio Iglesias, párroco de los mismos id.	20.	El pueblo de Castellanos por una vez.	60.
D. Manuel Turienzo, párroco de Calaberas de arriba por id.	20.	El Vicario de Cura del mismo por id.	25.
D. José Dieguez, id. de Calaberas de abajo por id.	20.	El pueblo de Villamuffio por id.	50.
D. Francisco García, párroco de S. Martín de la Cueva id.	20.	El párroco del mismo id.	80.
El pueblo de Santa María del Monte id.	40.	El pueblo de Villacintor id.	160.
D. Alejo Cid, párroco del mismo por id.	100.	El párroco del mismo id.	20.
El pueblo de Quintana del Monte por id.	100.	El pueblo de Grañeras id.	90.
D. Joaquín Baibueno, párroco de id.	30.	El pueblo de Sta. Cristina de Valmadrigal.	80.
El pueblo de Celada de Cea por id.	30.	El párroco del mismo 5 rs. mensuales.	60.
D. Gregorio Correas, párroco de id.	15.	El párroco de Alvires 5 rs. id.	60.
El pueblo de Herreros por id.	30.	El pueblo de id. por una vez.	40.
El pueblo de Mondreganes por id.	90.	El pueblo de Castrotierra de Valmadrigal.	120.
D. Antonio Prado, párroco del mismo id.	70.	El párroco del mismo id.	8.
El pueblo de la Riva por id.	80.	El pueblo de Canalejas id.	100.
El pueblo de la Vega de Almanza por id.	50.	El pueblo de Santa María del Rio por id.	160.
El párroco de dicho pueblo id.	10.	El párroco de id. por id.	80.
Torcuato García vecino de id. por id.	14.	El pueblo de Castroañe por id.	80.
Gregorio Viejo vecino de id. por id.	4.	El párroco del mismo por id.	30.
Ignacio de la Rez, Alcalde de id.	8.	El pueblo de Espinosa por id.	20.
El pueblo de Joarilla id.	100.	El pueblo de Villamorisca anualmente.	60.
D. Agustín Giron, párroco de id. 100 rs. por ahora y otros 100 anuales.	200.	El párroco del mismo todo lo que se le devuelva de lo que le robaron los facciosos, y se rescató.	
D. Felix Enriquez, vecino de id. 20 rs. mensuales.	240.	El pueblo de Quintanilla de Almanza por una vez.	40.
El pueblo de Quintanas de Rueda por una vez.	80.	El párroco del mismo por id.	33.
D. Manuel Reyero, párroco de id. id.	20.	El pueblo de Corcos por id.	50.
El pueblo de Cabrera id.	100.	El párroco del mismo por id.	40.
D. Martín Liebana, párroco de id. id.	20.	El pueblo de Villapadierna por id.	60.
El pueblo de Calzada del Coto por id.	150.	El párroco del mismo por id.	40.
El pueblo de Veilla de Cea por id.	80.	El párroco de Ulamas por id.	20.
El pueblo de Valcuende por id.	20.	El párroco de Villamondrin por id.	10.
D. S. J. C. d. C. por id.	40.	El párroco de la Aldea del Puente id.	20.
El pueblo de Villamondrin por id.	50.	El pueblo de Villalquite por id.	30.
El pueblo de Grajal de Campos por id.	280.	El Vicario de Cura del mismo por id.	8.
Varios particulares y eclesiásticos del mismo por id.	220.	El pueblo del Valle de las Casas por id.	80.
D. Gerónimo Panchon, Alcalde de Cea id.	100.	El pueblo de Saelices del Payuelo por id.	40.
D. José Medina, Escribano de Ayuntamiento por id.	100.	El párroco del mismo por id.	20.
D. Bernardo Medina, Escribano id. id.	60.	D. T. V. P. D. V. D. L. C. por id.	80.
D. Manuel Medina, párroco de Sta. María por id.	100.	D. Manuel de Santiago, Escribano de Joarilla por id.	40.
D. Marcos Martín, párroco de S. Martín por id.	40.		
El pueblo de Villacerán por id.	50.		
D. Manuel de las Heras, párroco de id.	25.		
D. Juan Conde vº de Sahagun por ahora.	10.		
El pueblo de Saelices del Rio por una vez.	80.		
D. Tomas Herrero, párroco de id. por id.	60.		
D. Antonio Rodriguez, párroco de las Grañeras por id.	40.		
El pueblo de Mozos por id.	80.		
D. José Martín, párroco de id. por id.	20.		
El pueblo de Villapeceñil por id.	60.		
D. José de Arianza, párroco de Gordaliza			

TOTAL. 102.198 7.

Leon 17 de Febrero de 1836. = Santos Diez de Sopeña.

D. Francisco de Icabalceta, Caballero pensionado de la Real y distinguida órden española de Carlos III, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Ministro honorario del extinguido supremo Consejo de Hacienda, e Intendente general del ejército etc. etc.

Debiéndose subsanar en esta Corte, á consecuencia de Real órden de 19 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares en el hospital de Oviedo, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de uno, dos años, ó el que fuere de la voluntad de S. M. con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados al efecto; he señalado para sus remates el día 17 del mes de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 18 de Febrero de 1836. = Francisco de Icabalceta. = Como Secretario interino, Agustín de Castro.